

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-12-0130-2022, donde obra Resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, por medio la cual se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, a realizarse en los predios denominados LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-34217, LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-34217, LOTE DE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-32127, ESCUELA LA CABAÑA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-33818, LOTE 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26664, LOTE 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26640, LOTE 5 Y 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26645, LOTE TERRENO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-8772, EL JILGUERO O LA PLAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-24184, EL JARDIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-17759, EL GUANABANO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-12447, LA PALMERA, identificado con ficha predial No. 5704980, SAN BENITO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-968, LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-26643, ubicados en el tramo Uramita - Peque, en jurisdicción del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que a través de la resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, se modificó parcialmente la resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, en el sentido de incluir 193 individuos con un volumen total de 88.45m³.

Consecuentemente, previa solicitud del interesado, a través de la resolución N° 200-03-20-99-0423 del 05 de abril de 2024, esta autoridad ambiental resolvió conceder prorroga por el termino de cinco meses al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, para efectos de culminar dicho aprovechamiento.

Mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1493 del 12 de agosto de 2024, esta Autoridad Ambiental requirió al titular del instrumento ambiental anteriormente mencionado para que diera cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el Plan de Compensación del componente biótico, específicamente en lo concerniente a la definición de la forma de compensación.

Que a través de oficio N° 160-34-01.26-7204 del 18 de diciembre de 2025, el representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, presento solicitud de modificación de propuesta del plan de compensación, admisión del predio y liquidación del aprovechamiento forestal único.

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-2660 del 29 de diciembre de 2025, se resolvió la solicitud presentada mediante oficio N° 160-34-01.26-7204 del 18 de diciembre de 2025 y se realizaron unos requerimientos frente al ajuste y presentación del plan de compensación.

Por medio del oficio N° 160-34-01.52-0374 del 27 de enero de 2026, el representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, presentó respuesta al requerimiento realizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2660 del 29 de diciembre de 2025, realizando entrega del plan de compensación predio "La Guajira".

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo evaluación documental a la documentación allegada y sus conclusiones quedaron expuestas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0362 del 25 de febrero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Una vez realizada la revisión general de obligaciones del trámite, y con base con la información que reposa en el expediente, el presente informe resume la información dispuesta en los diferentes conceptos y actos administrativos y concluye los siguientes aspectos:

Respecto al aprovechamiento:

El usuario presentó informe final del aprovechamiento forestal de cual se concluye que de los 722 individuos autorizados en la resolución No. 3469 de 2022, solo se realizó el aprovechamiento de 334 individuos.

El informe final del aprovechamiento no relaciona el aprovechamiento de individuos autorizados mediante la resolución No. 2265 de 2023 que adiciona 193 individuos. Se recomienda requerir allegar información.

Respecto a la compensación

Para la resolución No. 3469 de 2022:

Se recomienda ajustar los objetivos de plan de compensación en el sentido de especificar metas y/o cantidades deseadas respecto a cada una de las actividades a desarrollar (No. de individuos, Hectáreas, No. de mantenimientos, No. jornales, No. reuniones, No. socializaciones etc) con el fin de que su seguimiento sea medible en el tiempo a través de indicadores.

Se acoge predio La Guajira para implementar acciones de compensación toda vez que según la resolución No. 2660 de 2025 cumple con el criterio de equivalencia ecosistémica.

No se acogen las acciones propuestas, es decir no se validará actividades de mantenimiento de plantación establecida como acción de restauración para compensar la reposición de los individuos afectados en el aprovechamiento.

No se acepta cronograma presentado, se recomienda presentar uno nuevo que detalle los tiempos de las actividades a implementar. Para la ejecución del plan y su respectivo seguimiento se deberá garantizar un seguimiento de al menos 4 años (1 año de establecimiento y 3 años de mantenimiento).

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Para la resolución No. 2265 de 2023:

Para la compensación derivada de la adición del aprovechamiento forestal, esta resolución impone la reposición de 394 individuos. Se recomienda presentar plan de compensación con ocasión a la adición otorgada en la resolución No. 2265 de 2023, donde además se aclare o incluya cual será la propuesta de medidas de manejo por la afectación de especies en veda nacional no vasculares.

Respecto a las medidas de manejo**Para la resolución No. 3469 de 2022:**

Epífitas vasculares: mediante concepto técnico No. 2894 del 17/12/2024 se concluyó que el usuario ha venido dando cumplimiento a la obligación y presentación informes de seguimiento semestral.

Epífitas no vasculares: Mediante resolución No. 1493 de 2025 se acogió la reposición de 676 individuos como medida de manejo para epífitas no vasculares, los cuales fueron incluidos en la presente propuesta de compensación.

Para la resolución No. 2265 de 2023:

Epífitas vasculares: Como compensación a esta a las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional se impondrá la reposición en igual número a los obligados en el aprovechamiento forestal adicionado, es decir, reponer un total de 394 individuos (incluidos en la imposición de compensación 0.5 ha a la resolución No. 2265 de 2023).

Epífitas no vasculares: Como compensación a estas medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional se impondrá la reposición de los 193 individuos afectados en el aprovechamiento.

Respecto a los cobros

El usuario ya realizó el pago de TCAF asociados las resoluciones No. 3469 de 2022 y 2265 de 2023, C.I. No. 52 del 23/01/2024 y C.I. 2642 del 01/12/2023 respectivamente.

Requerir el pago de los siguientes conceptos técnicos y seguimiento realizados al expediente:

Concepto Técnico CORPOURABA | Valor calculado como cobro | No. de resolución que lo incluye | Observaciones

CT 1644 de 10/09/2023 | \$ 722.480 | 1493 del 12/08/2024 | No se evidencia cobro

CT: 2894 del 17/12/2024 | \$ 836.601 | 2660 del 29/12/2025 | No se evidencia cobro

C.T 3455 del 04/12/2025 | \$230.224 | 2660 del 29/12/2025 | No se evidencia cobro

Presente informe | \$984.854 |

Se recomienda a oficina jurídica dar revisión y pronunciarse respecto a los documentos anexos relacionados con la autorización o documentación predial; así como del acuerdo suscrito (ver anexo radicado No. 7204 de 2025).

Se recomienda remitir a oficina jurídica para pronunciamiento y notificación al usuario a través de acto administrativo.

Se recomienda remitir a oficina financiera para la generación de facturas y notificación al usuario.

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Por otro lado, es menester traer a colación, lo indicado en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018, cuando indica:

"(...)"

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar la actualización del Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres para los proyectos, obras o actividades, listados en su Anexo 4 y que están sujetos a:

1. Procedimiento de licenciamiento ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Sustracción temporal o definitiva de un área de reserva forestal de orden nacional o regional, según las disposiciones señaladas en la Resolución 1526 del 2 de 2012, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

3. Permiso de aprovechamiento forestal único, según las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1. El Manual hace parte integral de la presente resolución y estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. El Manual de Compensaciones del Componente Biótico en ecosistemas terrestres no aplica a las compensaciones que se deriven del medio abiótico y socioeconómico.

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Del análisis integral del expediente N° **160-16-51-12-0130-2022**, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, se concluye que dicho aprovechamiento fue autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022 y posteriormente modificado a través de la Resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, encontrándose a la fecha jurídicamente finalizado por vencimiento del término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015. No obstante, la finalización del término del aprovechamiento no extingue las obligaciones ambientales y económicas a cargo del titular, las cuales subsisten y resultan exigibles hasta tanto se acredite su cumplimiento integral.

Respecto al aprovechamiento forestal se precisa que, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, presentó informe final del aprovechamiento forestal, donde se concluye que de los 722 individuos autorizados en la Resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, solo se realizó el aprovechamiento de 334 individuos. De igual forma, en el informe final del aprovechamiento, no relaciona el aprovechamiento de individuos autorizados mediante la resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, que adiciona 193 individuos. Por lo tanto, se requiere para que aporte la información correspondiente al aprovechamiento autorizado mediante resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023.

De acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-0362 del 25 de febrero de 2026**, previo al análisis de la propuesta allegada, es menester recordar que, la evaluación del presente plan de compensación se realizó en base a los lineamientos dispuesto en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018), el cual consiste en la definición de los objetivos, metas, que, cuanto, donde y como (acciones, modos, mecanismo y forma) junto con su respectivo detalle que incluya indicadores y cronograma.

Objetivos:

-Identificar y describir los impactos ambientales residuales asociados al aprovechamiento forestal único, que no pudieron ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos durante la ejecución del proyecto y que dieron lugar a la obligación de compensación del componente biótico.

-Acreditar la compensación equivalente a 1 hectárea, ya ejecutada mediante acciones de rehabilitación ecológica en coberturas de pastos enmalezados y preservación de áreas intervenidas, conforme a los criterios establecidos por la autoridad ambiental.

-Describir y justificar el sitio de compensación ejecutado, demostrando que corresponde a un área de alta importancia ambiental, con condiciones ecológicas favorables para la recuperación de funciones ecosistémicas y coherente con los principios de adicionalidad y ganancia en biodiversidad establecidos en el Manual de Compensaciones.

-Documentar los mecanismos de seguimiento y verificación implementados, orientados a evidenciar el éxito de las acciones de compensación ejecutadas, la estabilidad de las coberturas restauradas y la contribución al manejo ambiental a largo plazo del componente biótico.

Frente a la compensación, se requiere ajustar los objetivos del plan de compensación, en el sentido de especificar metas y/o cantidades, respecto a cada una de las actividades a desarrollar (número de individuos, hectáreas, mantenimientos, jornales, reuniones, socializaciones entre otros) con el fin de que su seguimiento sea medible en el tiempo a través de indicadores.

A

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

No se acogen las acciones propuestas, es decir, no se validarán las actividades de mantenimiento de plantación, establecida como acción de restauración para compensar la reposición de los individuos afectados en el aprovechamiento,

No se acoge el cronograma presentado, se requiere presentar uno nuevo, que detalle los tiempos de las actividades a implementar. Para la ejecución del plan y su respectivo seguimiento se deberá garantizar un seguimiento de al menos 4 años (1 año de establecimiento y 3 años de mantenimiento).

En cuanto a la compensación derivada de la adición del aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, se impuso la reposición de 394 individuos. Se requiere al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, para que presente el plan de compensación con ocasión a la adición otorgada, donde además se aclare o incluya cual será la propuesta de medidas de manejo por la afectación de especies en veda nacional no vasculares.

Respecto al cumplimiento de obligaciones de las medidas de manejo de la resolución N° 200-03-20-01-3469 del 22 de diciembre de 2022, se evidencia que:

- Epífitas vasculares: mediante concepto técnico No. 400-08-02-01-2894 del 17 de diciembre de 2024, se concluyó que el usuario ha venido dando cumplimiento a la obligación y presentación informes de seguimiento semestral.
- Epífitas no vasculares: Mediante resolución No. 200-03-20-03-1493- del 12 de agosto de 2024, se acogió la reposición de 676 individuos como medida de manejo para epífitas no vasculares, los cuales fueron incluidos en la presente propuesta de compensación.

Frente al cumplimiento de obligaciones de las medidas de manejo de la resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, se evidencia que:

- Epífitas vasculares: Como compensación a estas, las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional, se impondrá la reposición en igual número a los obligados en el aprovechamiento forestal adicionado, es decir, reponer un total de 394 individuos (incluidos en la imposición de compensación 0.5 ha a la resolución No. 2265 de 2023).
- Epífitas no vasculares: Como compensación a estas, las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional se impondrá la reposición de los 193 individuos afectados en el aprovechamiento.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-2660 del 29 de diciembre de 2025, se requirió **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, para que aportara los acuerdos, autorizaciones o documentos en los cuales se acreditara la disponibilidad jurídica del predio La Guajira, para la ejecución de la compensación ambiental.

El **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, mediante Oficio N° 160-34-01.52-0374 del 27 de enero de 2026, presentó folio de matrícula inmobiliaria N° 011-706 y acuerdo de disponibilidad y conservación ambiental suscrito entre la alcaldesa municipal de Frontino y la Fundación para el Desarrollo de la Silvicultura, La Agroforestería y la Vision Ambiental, revisada la información, se evidencia que el predio la Guajira, cumple con la equivalencia ecosistémica exigida en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución N° 0256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ahora bien, dicho acuerdo debe estar suscrito por el propietario del predio y titular del permiso ambiental el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2.

En ese sentido, y en consonancia con lo anteriormente expuesto, así como con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0362 del 25 de febrero

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

de 2026, se requerirá al titular para que ajuste el Plan de Compensación conforme a la normativa vigente, acredite el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y se defina la situación de los pagos pendientes, previo pronunciamiento de la Subdirección Administrativa y Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el acuerdo, autorizaciones o documentos en los cuales se acredite la disponibilidad jurídica del predio La Guajira, para la ejecución de la compensación ambiental, el cual debe suscribirse entre el propietario del predio y el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2.
2. En el informe final del aprovechamiento, no relacionan los 193 individuos adicionales. Por lo tanto, se requiere para que aporte la información correspondiente al aprovechamiento autorizado mediante resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023.
3. Ajustar los objetivos del Plan de Compensación, en el sentido de especificar metas y/o cantidades, respecto a cada una de las actividades a desarrollar (número de individuos, hectáreas, mantenimientos, jornales, reuniones, socializaciones) con el fin de que su seguimiento sea medible en el tiempo a través de indicadores.
4. Presentar un nuevo cronograma, que detalle los tiempos de las actividades a implementar. Para la ejecución del plan y su respectivo seguimiento se deberá garantizar un seguimiento de al menos 4 años (1 año de establecimiento y 3 años de mantenimiento).
5. Para la compensación derivada de la adición del aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución N° 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023. Se requiere presentar plan de compensación con ocasión a la adición otorgada, donde se aclare o incluya cual será la propuesta de medidas de manejo por la afectación de especies en veda nacional no vasculares.
6. Para las medidas de manejo derivada de la resolución 200-03-20-03-2265 del 04 de octubre de 2023, se requiere:
 - Epífitas vasculares: Como compensación a las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional, se impondrá la reposición en igual número a los obligados en el aprovechamiento forestal adicionado, es decir, reponer un total de 394 individuos (incluidos en la imposición de compensación 0.5 ha a la resolución No. 2265 de 2023).
 - Epífitas no vasculares: Como compensación a estas medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional, se impondrá la reposición de los 193 individuos afectados en el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit 901.573.154-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, los siguientes valores en razón a los siguientes conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

Resolución

"Por medio del cual se acoge información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

- **SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$722.480)**, correspondiente al Concepto Técnico N° 1644 del 10 de septiembre de 2023.
- **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$836.601)**, correspondiente al Concepto Técnico N° 2894 del 17 de diciembre de 2024.
- **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$230.224)**, correspondiente al Concepto Técnico No. 3455 del 04 de diciembre de 2025.

ARTICULO QUINTO. REMITIR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por los conceptos y técnicos mencionados anteriormente.

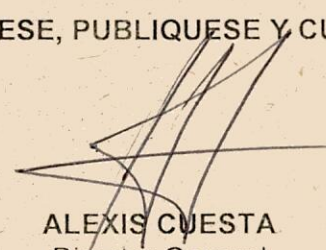
ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificada con Nit 901.573.154-2, a su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

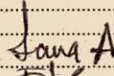
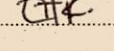
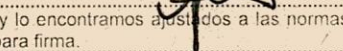
ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		24/03/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		24/03/2026
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160-16-51-12-0130-2022.			